

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que los codemandados dentro del presente proceso, a saber, Rosa Ennid Jiménez Marín, y Héctor Augusto Monsalve Restrepo, arrimaron documento por medio del cual conferían poder al doctor JULIO CESAR LOPERA POSADA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.830.275 y tarjeta profesional No. 205.264. Asimismo, arrimaron escrito de contestación a la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual. En relación con lo anterior, es preciso advertir que, mediante autos del pasado cuatro (04), y nueve (09) de diciembre de 2020, se requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a la totalidad de la parte pasiva de la demanda, como quiera que fue posible verificar que no envió la totalidad de los anexos dentro del mensaje de datos con el que pretendía notificar a las partes. En dicho sentido, hasta el momento no se encuentra documento alguno que acredite que la parte demandante haya gestionado en debida forma la notificación de ninguno de los codemandados. A despacho para que provea. Medellín, dos (2) de febrero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – <b>2020 – 00263</b> - 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luz Stella Álvarez Rodríguez
Demandada	Rosa Ennid Jimenez Marín, Héctor Augusto Monsalve Restrepo y Seguros Generales Suramericana S.A
<b>Auto interlocut 91</b>	<b>Requiere parte demandante</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a decidir lo siguiente:

**Primero:** Previo a dar el trámite correspondiente a la contestación a la demanda, arrimada por los señores Rosa Ennid Jiménez Marín y Héctor Augusto Monsalve Restrepo, se requiere a la parte demandante, para que,

dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, acredite si gestionó en debida forma la notificación personal de dichos codemandados. Lo anterior, a efectos de determinar si la contestación arrimada por dichos codemandados fue presentada dentro del término legal correspondiente.

**Segundo:** se reconoce personería al doctor Julio Cesar Lopera Posada identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.830.275 y tarjeta profesional No. 205.264, para que represente a los señores osa Ennid Jiménez Marín y Héctor Augusto Monsalve, en los términos del poder conferido.

**Tercero:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 016.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
SECRETARIO